

Corponor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL CORPONOR

RESOLUCIÓN N° 550 DEL 12 AUG 2026

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. y se dictan otras disposiciones"

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las concedidas en la Constitución Política de 1991, en la Ley 99 de 1993 y en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que, el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Que, *"es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que, el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que, la Ley 99 de 1993 establece: que: *"Corresponde a la Corporación ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente"*.

Que, así mismo, la Ley 99 de 1993 dispuso en su artículo 31 las funciones de la Corporación, entre las cuales se encuentra; ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, de igual forma, el artículo en mención, señala como otra función de la Corporación; otorgar permisos requeridos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que, el Decreto – Ley 2811 de 1974 determina en su artículo 102, que quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que, por su parte, el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, dispone que para la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente.

Que, según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

RESOLUCIÓN N° 550 DEL 12 AUG 2026

“Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. y se dictan otras disposiciones”

Que, de acuerdo el numeral 12 del artículo 31 ibidem, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, el trámite de Ocupación de Cauce es un proceso que deben iniciar las personas que pretendan construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, así lo determinan tanto el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 como el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974.

Que, el día 28 de octubre de 2025, mediante radicado No. 2025010150138712, la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. informó a CORPONOR la ejecución de obras de defensa adelantadas en el marco de una situación de emergencia, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto 1076 de 2015.

Que, mediante documentación con radicado de **NEPTUNO 37471**, radicada por SIEP mediante radicado No. **2026010150065342** con fecha 23 de marzo de 2026, la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con NIT 900.531.210 representado legalmente por ALEXANDER CADENA MOTEZUMA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.274.134 y apoderado por el señor JOSÉ ALEJANDRO DUQUE RAMÍREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79651403 solicita ante CORPONOR, un permiso de ocupación de cauce para el proyecto, obra o actividad denominado **“obras de geotecnia en el PK 175+635 y 175+695 del Oleoducto Caño Limón Coveñas”**

Que, la información y/o documentación allegada cumplió con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, por lo cual, la Subdirección Jurídica procederá a decretar el inicio del trámite correspondiente en virtud de la delegación establecida en la Resolución interna de CORPONOR con número 0428 del cuatro (04) de abril de 2019.

Que, se evidencia la entrega de la siguiente documentación: Formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos, mapas de localización, memorias de cálculo, documento de representación legal, autorización de propietario, descripción de obras hidráulicas, declaración de proyecto y el pago de la factura OC- 113762 Referencia: 32637

Que, el día 23 de abril de 2026, la subdirección de jurídica emite auto de inicio “Por medio de la cual se da inicio a un trámite para la obtención de un permiso de Ocupación de Cauce y se dictan otras disposiciones” a nombre de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con NIT 900.531.210.

Que, el día 23 de abril de 2026, la subdirección de jurídica envía expediente a la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible mediante plataforma NEPTUNO.

Que, el día 24 de abril de 2026, la subdirectora de desarrollo sectorial sostenible Mileydi Davila Jiménez, bajo memorando No. 2000.49.14.401, con radicado 2026020000018113 24-04-2026 delega la visita de evaluación al trámite NEPTUNO 37471.

Se practicó visita técnica de evaluación ambiental el día 27 de mayo de 2026, al permiso de ocupación de cauce NEPTUNO 37471.

MARCO NORMATIVO APLICABLE

La evaluación de la presente solicitud de permiso de ocupación de cauce se realiza conforme a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes en materia de protección de los recursos naturales renovables y administración del recurso hídrico.

- *Que los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia imponen al Estado el deber de proteger las riquezas naturales de la Nación, garantizar el derecho colectivo a un ambiente sano, proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y planificar el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. En desarrollo de estos mandatos constitucionales, las Corporaciones Autónomas Regionales, como máximas autoridades ambientales en su jurisdicción, se encuentran facultadas para adoptar las medidas necesarias para la prevención, mitigación, corrección, restauración y compensación de los impactos ambientales generados por intervenciones sobre los recursos naturales renovables.*

“Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. y se dictan otras disposiciones”

- Que el Decreto Ley 2811 de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.” dispone que el aprovechamiento de los recursos naturales renovables deberá realizarse de manera que se asegure su conservación, renovación y permanencia.
- Que los artículos 1, 23, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993 atribuyen a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de administrar, proteger, conservar y recuperar los recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar las medidas necesarias para garantizar su uso sostenible.
- El Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su artículo 2.2.3.2.12.1 que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente.
- El Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su artículo 2.2.3.2.19.10. Construcción de obras de defensa sin permiso. Cuando por causa de crecientes extraordinarias u otras emergencias, los propietarios, poseedores, tenedores o administradores de predios o las Asociaciones de Usuarios, se vieren en la necesidad de construir obras de defensa sin permiso de la Autoridad Ambiental competente-deberán darle aviso escrito dentro de los seis (6) días siguientes a su iniciación. Dichas obras serán construidas con carácter provisional, cuidando de no causar daños a terceros y quedarán sujetas a su revisión o aprobación por parte de la Autoridad Ambiental competente. (Decreto 1541 de 1978, art. 196).
- El Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su artículo 2.2.3.2.19.11. Construcción o demolición de obras para conjurar daños inminentes. En los mismos casos previstos por el artículo anterior, la Autoridad Ambiental competente podrá ordenar la construcción o demolición de obras para conjurar daños inminentes. Pasado el estado de emergencia, dicha Autoridad Ambiental dispondrá que se retiren las obras que resulten inconvenientes o se construyan otras nuevas, por cuenta de quienes resultaron defendidos directa o indirectamente. (Decreto 1541 de 1978, art. 197).
- Que la Sección 19 “De las Obras Hidráulicas” del Decreto 1076 de 2015, constituyen el marco reglamentario aplicable para la evaluación de las obras objeto del presente trámite, facultando a la autoridad ambiental para analizar las condiciones hidráulicas, hidrológicas, geomorfológicas y ambientales de la intervención propuesta y establecer las medidas necesarias para la protección del recurso hídrico.
- Que los principios de prevención, precaución, desarrollo sostenible y gestión integral de los recursos naturales facultan a la autoridad ambiental para establecer medidas orientadas a garantizar la conservación, recuperación y protección de los ecosistemas potencialmente afectados por el desarrollo de proyectos, obras o actividades.
- Que en la evaluación de la presente solicitud cuando aplique, se tendrán en cuenta los instrumentos de planificación ambiental y territorial vigentes, tales como los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA), los Planes de Ordenamiento Territorial (POT), Esquemas de Ordenamiento Territorial (EOT), Planes Básicos de Ordenamiento Territorial (PBOT), así como las determinantes ambientales aplicables al área de intervención.

Que, mediante informe de seguimiento proyectado el día 27 de junio del 2026, la subdirectora de Desarrollo Sectorial Sostenible, concluye lo siguiente:

DESCRIPCIÓN
OBJETO DE LA SOLICITUD DESCRIPCIÓN BREVE DEL PROYECTO: La solicitud tiene por objeto obtener el Permiso de Ocupación de Cauce para la ejecución de actividades de mantenimiento correctivo sobre el Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Caño Limón – Coveñas, específicamente en los PK 175+635 y PK 175+695, localizados en jurisdicción del municipio de Toledo, Norte de Santander. Las actividades comprenden la excavación de la tubería, liberación de esfuerzos por <i>Bending Strain</i>, inspección mediante ensayos no destructivos, reparación mecánica mediante corte y empalme (C&E),

“Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. y se dictan otras disposiciones”

recuperación del revestimiento, instalación de barreras en zanja y reconformación final del área intervenida.

TIPO DE OCUPACIÓN SOLICITADA: La solicitud corresponde a una ocupación temporal del cauce asociada a la ejecución de actividades de mantenimiento correctivo sobre el Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Caño Limón – Coveñas.

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

TIPO DE OBRA

- Excavación mecánica de la tubería.
- Liberación de esfuerzos por deformación (Bending Strain).
- Inspección mediante ensayos no destructivos (END).
- Reparación mecánica mediante corte y empalme (C&E).
- Recuperación de revestimiento.
- Instalación de barreras en zanja.
- Tapado y reconformación final del terreno.

DIMENSIONES

- **Longitud aproximada de excavación:** 125 metros lineales de tubería. Intervención comprendida entre las referencias DR-38978,1 y DR-39101,6.

MATERIALES

- Tubería existente del Oleoducto Caño Limón – Coveñas.
- Material para recuperación de revestimiento anticorrosivo.
- Sacos de suelo para instalación de barreras en zanja.
- Equipos de excavación mecánica e inspección especializada.

ÁREA DE OCUPACIÓN

- La intervención se desarrolla sobre los PK 175+635 y 175+695, asociados al cruce del oleoducto con la quebrada Belchite y un drenaje denominado (NN).

CARACTERIZACIÓN DE LA FUENTE HÍDRICA

NOMBRE

- Quebrada Belchite.
- Drenaje NN (corriente innominada).

TIPO DE CORRIENTE

- Quebrada Belchite: corriente superficial natural.
- Drenaje NN: drenaje natural asociado a la red hidrográfica local.

ESTADO ACTUAL

Según la información suministrada por el usuario, los cuerpos de agua corresponden al sector donde se identificó riesgo para la integridad del oleoducto debido a la presencia de deformaciones y esfuerzos de flexión (*Bending Strain*) en la tubería. No se reportan alteraciones ambientales significativas sobre las corrientes, pero sí la necesidad de intervención para reducir el riesgo operacional asociado al cruce hídrico.

USO ACTUAL

El uso principal identificado corresponde al paso del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Caño Limón – Coveñas a través de los cruces hídricos existentes.

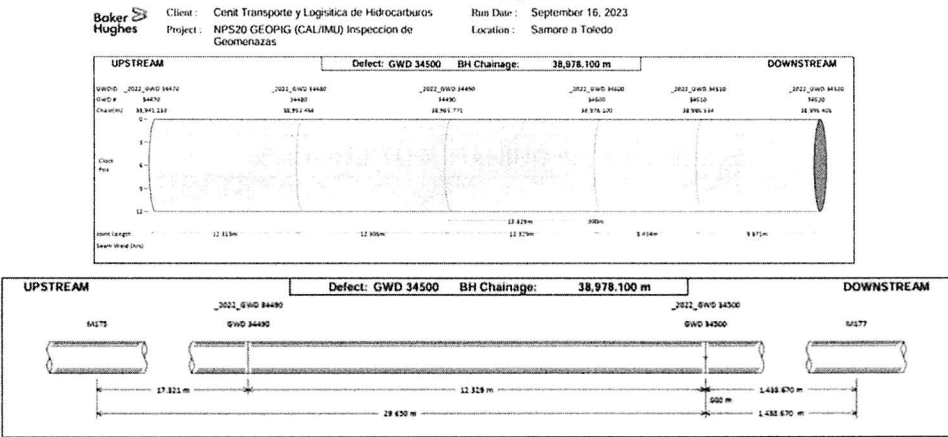
REVISIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Una vez revisada la documentación obrante en el expediente, se evidenció que la empresa **CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.**, identificada con NIT 900.531.210, presentó solicitud de validación del permiso de ocupación de cauce respecto de las obras ejecutadas en el marco de una situación de emergencia operacional asociada a la estabilidad e integridad del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Caño Limón – Coveñas, específicamente en el sector comprendido entre los PK 175+635 y 175+695, quebrada Belchite, jurisdicción del municipio de Toledo, Norte de Santander.

“Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. y se dictan otras disposiciones”

Se verificó la presentación de la comunicación mediante la cual se informó a esta Autoridad Ambiental la ocurrencia de la contingencia y la ejecución de las obras de atención inmediata, así como los documentos técnicos y administrativos soporte de la solicitud, entre ellos el procedimiento constructivo para las actividades de liberación de esfuerzos, planos de localización, registros fotográficos, información cartográfica, documentación predial, cronograma de actividades y demás soportes requeridos para la evaluación de las obras adelantadas.

De igual manera, se constató que las intervenciones realizadas tuvieron como finalidad mitigar el riesgo asociado a procesos de inestabilidad del terreno y preservar las condiciones de seguridad e integridad del oleoducto, correspondiendo a actividades ejecutadas con ocasión de una emergencia operacional previamente informada a CORPONOR, encontrándose actualmente en trámite la evaluación de la documentación presentada para efectos de determinar la procedencia de la validación del permiso de ocupación de cauce conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto 1076 de 2015



CONDICIONES OBSERVADAS EN VISITA TÉCNICA

Durante la visita técnica de seguimiento realizada al sitio de intervención, correspondiente al sector ubicado en la quebrada Belchite, PK 175+635 – PK 175+695 del Oleoducto Caño Limón–Coveñas, se evidenció que las obras ejecutadas con ocasión de la atención de la contingencia habían sido culminadas con anterioridad a la inspección realizada por esta Autoridad Ambiental. Al momento de la visita se observó una cobertura vegetal densa sobre las áreas intervenidas, con presencia de vegetación herbácea, arbustiva y enredaderas, lo que indica un proceso de regeneración natural y recuperación de las condiciones superficiales del terreno. Asimismo, el cauce presenta flujo de agua y no se identificaron estructuras temporales, acopios de material, maquinaria, residuos de construcción o evidencias recientes de movimientos de tierra asociados a la ejecución de las obras.

Las condiciones actuales del sitio dificultan la identificación precisa de las áreas específicas intervenidas, debido al tiempo transcurrido desde la ejecución de las actividades y al establecimiento de cobertura vegetal sobre las zonas objeto de adecuación. No obstante, la inspección permitió verificar que el área presenta una apariencia estable y compatible con un proceso de revegetalización natural posterior a la culminación de las obras realizadas en el marco de la atención de la emergencia operacional.

UBICACIÓN Y CARTOGRAFÍA

LOCALIZACIÓN GENERAL

El área objeto de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce se localiza en jurisdicción del **municipio de Toledo**, departamento de Norte de Santander, específicamente en la **vereda Segovia, predio rural denominado La Esmeralda**. La intervención corresponde al cruce del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Caño Limón – Coveñas sobre cuerpos de agua localizados dentro del área de influencia del proyecto.

COORDENADAS

“Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. y se dictan otras disposiciones”

Punto Referencia	Origen Nacional Este	Origen Nacional Norte	Coordenadas Geográficas
PK 175+635	2355560.402	5062720.697	7°13'02.9"N 72°25'54.0"W
PK 175+695	2355605.235	5062753.048	7°13'04.4"N 72°25'52.9"W

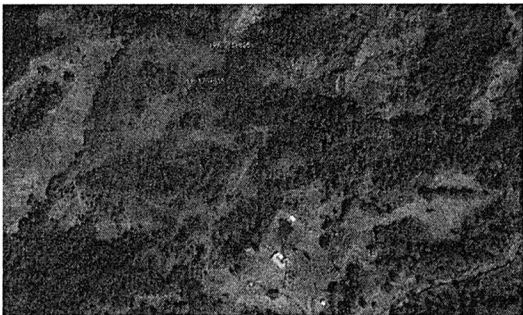


Imagen satelital de ubicación obras a realizar
Fuente: Google Earth (2026)

EQUIPOS Y MAQUINARIA UTILIZADAS

De acuerdo con la información aportada por el solicitante, para la ejecución de las obras asociadas a la atención de la contingencia se emplearon equipos menores y herramientas manuales, tales como palas, picas, barras, equipos de corte y herramientas de construcción, así como maquinaria amarilla y vehículos de apoyo para el transporte y movilización de materiales, según las necesidades operativas de la intervención. Al momento de la visita técnica no se evidenció la presencia de maquinaria, equipos o materiales asociados a la ejecución de las actividades, debido a que las obras habían sido culminadas con anterioridad y el área presentaba procesos de revegetalización natural.

EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

Con fundamento en la información técnica aportada por el solicitante, la visita de evaluación realizada por CORPONOR y las características de las obras ejecutadas, se efectuó la identificación de los posibles impactos ambientales asociados a la ejecución de las actividades objeto del presente permiso de ocupación de cauce.

Se considera que los impactos identificados corresponden principalmente a afectaciones temporales derivadas de las actividades constructivas y de intervención sobre el cauce, los cuales pueden ser prevenidos, mitigados o controlados mediante la implementación de medidas adecuadas de manejo ambiental.

Tabla 1 Identificación y valoración de impactos ambientales potenciales asociados a la ejecución del proyecto.

COMPONENTE	DESCRIPCIÓN	POSIBLES IMPACTOS IDENTIFICADOS	VALORACIÓN
ABIÓTICO Recurso hídrico	Durante la ejecución de las actividades de adecuación del área de trabajo, excavaciones, conformación de obras de protección y tránsito de maquinaria en proximidad al cauce, pudieron presentarse alteraciones temporales sobre las condiciones hidráulicas y la calidad del recurso hídrico.	• Incremento temporal de sólidos suspendidos. • Alteración temporal de la dinámica natural del flujo. • Modificación localizada de la sección hidráulica. • Riesgo de contaminación por derrames accidentales de combustibles, aceites o lubricantes.	Considerando que las obras fueron ejecutadas con anterioridad a la visita técnica y que actualmente el área intervenida presenta procesos de revegetalización natural, no fue posible determinar en campo la magnitud real de las afectaciones generadas durante la etapa constructiva. No obstante, se reconoce que las actividades desarrolladas pudieron ocasionar alteraciones temporales sobre la calidad

“Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. y se dictan otras disposiciones”

		• Obstrucción parcial del flujo durante la ejecución de las obras.	del agua, la dinámica hidráulica y la morfología del cauce, por lo que se consideran impactos potencialmente generados, de carácter temporal, localizado y susceptible de recuperación natural.
ABIÓTICO Suelo	Las actividades de excavación, movimiento de tierras, conformación de estructuras de protección y tránsito de maquinaria pudieron generar modificaciones temporales sobre las condiciones físicas del suelo en las áreas intervenidas.	• Remoción de la capa superficial del suelo. • Compactación por tránsito de maquinaria. • Incremento de susceptibilidad a procesos erosivos. • Generación de material sobrante de excavación. • Riesgo de contaminación por derrames accidentales de hidrocarburos.	Las actividades de excavación, movimiento de tierras y tránsito de maquinaria pudieron generar modificaciones temporales sobre las condiciones físicas del suelo, incluyendo compactación, remoción de cobertura y susceptibilidad a procesos erosivos. Debido a que las obras se encontraban finalizadas al momento de la inspección y el área presenta condiciones de recuperación natural, no fue posible establecer la magnitud de las afectaciones ocasionadas; sin embargo, se considera que existió una potencial afectación temporal sobre este componente ambiental.
ABIÓTICO Aire	La operación temporal de maquinaria, equipos y vehículos de apoyo durante la ejecución de las obras pudo generar emisiones atmosféricas y aumento de los niveles de ruido en el entorno inmediato.	• Emisión de material particulado. • Emisión de gases de combustión. • Incremento temporal de ruido ambiental. • Generación de vibraciones por operación de equipos.	Los impactos sobre la calidad del aire fueron temporales, de baja magnitud y restringidos al periodo de ejecución de las obras , sin evidenciarse actualmente fuentes generadoras de emisiones o ruido asociadas a la intervención.
BIÓTICO Flora	La ejecución de las obras pudo requerir la remoción puntual de cobertura vegetal secundaria o herbácea presente en las áreas destinadas a la adecuación del terreno y construcción de las estructuras de protección.	• Remoción temporal de cobertura vegetal. • Intervención puntual sobre especies arbustivas o herbáceas. • Alteración temporal de vegetación asociada a la ronda hídrica. • Disminución localizada de la cobertura vegetal.	La ejecución de las actividades pudo implicar la remoción temporal de cobertura vegetal y la intervención puntual de vegetación asociada a la ronda hídrica. Si bien actualmente se evidencia revegetalización natural en el área intervenida, no fue posible verificar las condiciones existentes durante la ejecución de las obras, por lo que se reconoce la posibilidad de afectaciones temporales sobre este componente.
BIÓTICO Fauna	Las actividades constructivas desarrolladas durante la atención de la contingencia pudieron generar perturbaciones temporales sobre la fauna silvestre presente en el área de influencia.	• Ahuyentamiento temporal de especies. • Alteración temporal de hábitats. • Incremento de perturbación por presencia de personal y maquinaria.	Las actividades constructivas y la presencia de maquinaria, personal y ruido pudieron generar perturbaciones temporales sobre la fauna silvestre presente en el área de influencia, ocasionando desplazamiento o ahuyentamiento de especies durante el periodo de ejecución de las obras.
SOCIOECONÓMICO	La ejecución de las obras de atención de la contingencia pudo generar efectos	Impactos negativos:	Considerando el carácter puntual y temporal de las obras ejecutadas y los

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. y se dictan otras disposiciones"

	temporales sobre la movilidad y actividades desarrolladas en el área de influencia, así como beneficios asociados a la protección de la infraestructura estratégica de transporte de hidrocarburos.	• Incremento temporal de ruido y tránsito de vehículos. • Restricciones temporales de movilidad. Impactos positivos: • Protección de la infraestructura del Oleoducto Caño Limón – Coveñas. • Reducción del riesgo de afectación por procesos de inestabilidad del terreno. • Mantenimiento de la continuidad operativa del sistema de transporte de hidrocarburos. • Disminución de la probabilidad de ocurrencia de contingencias ambientales mayores.	beneficios derivados de la estabilización del área y protección de la infraestructura existente, los impactos negativos se consideran de baja magnitud, localizados y temporales , mientras que los beneficios asociados presentan un efecto positivo de mediano y largo plazo .
--	---	---	--

EVALUACIÓN GENERAL

De la evaluación realizada se establece que las obras ejecutadas en el marco de la atención de la contingencia tuvieron el potencial de generar impactos sobre los componentes abiótico, biótico y socioeconómico, principalmente asociados a actividades de excavación, movimiento de tierras, tránsito de maquinaria y adecuación de áreas de trabajo. Debido a que las obras fueron culminadas con anterioridad a la visita técnica y el área intervenida presenta procesos de revegetalización natural, no fue posible determinar con precisión la magnitud real de las afectaciones ocasionadas durante la etapa constructiva.

No obstante, se acepta que durante la etapa constructiva pudieron haberse generado afectaciones temporales sobre el recurso hídrico, el suelo, la cobertura vegetal y la fauna asociada, cuya magnitud no fue posible determinar técnicamente debido a que las obras se encontraban finalizadas al momento de la visita y el área presentaba procesos de revegetalización natural y estabilización del terreno. En atención a las características de las actividades ejecutadas y a la imposibilidad de establecer con precisión el alcance de las afectaciones ocasionadas durante su desarrollo, se considera que los impactos potencialmente generados corresponden a efectos de carácter temporal, localizado, reversible y susceptibles de recuperación natural.

MEDIDAS DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL

Teniendo en cuenta que durante la visita técnica de evaluación ambiental se evidenció que las obras objeto de la presente solicitud fueron ejecutadas con anterioridad a la expedición del permiso de ocupación de cauce, en el marco de una situación de emergencia previamente informada a CORPONOR, y con el fin de prevenir, mitigar, corregir y controlar los impactos ambientales derivados de la construcción, permanencia y funcionamiento de las estructuras implementadas, se considera necesario imponer las siguientes medidas de manejo, control y seguimiento ambiental, las cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte del titular del permiso:

1. El titular del permiso deberá garantizar el adecuado funcionamiento hidráulico de las obras construidas, manteniendo la capacidad de conducción del cauce y evitando la generación de represamientos, desbordamientos, procesos erosivos o afectaciones aguas arriba o aguas abajo de la intervención.
2. El titular deberá presentar un Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que valide el presente permiso, en el cual deberá allegar como mínimo la siguiente información:

RESOLUCIÓN N° 550 DEL 12 AUG 2026

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. y se dictan otras disposiciones"

- a) Evidencia documental de la procedencia legal de los materiales pétreos utilizados durante la ejecución de las obras, expedida por proveedores autorizados y amparada con los respectivos títulos mineros, licencias o permisos vigentes
 - b) Evidencia documental del manejo sanitario implementado durante la etapa constructiva, la cual podrá consistir en registro fotográfico de unidades sanitarias temporales, autorización para uso de servicios sanitarios de predios aledaños o una justificación técnica que demuestre que no se efectuaron vertimientos directos al suelo o a la fuente hídrica durante la ejecución de las obras.
 - c) Soportes documentales que permitan evidenciar el manejo dado a los residuos sólidos generados durante la ejecución de las obras, incluyendo registros fotográficos de puntos ecológicos o sistemas de segregación temporal de residuos, cuando aplique.
 - d) Cronograma ejecutado del proyecto, indicando las fechas de inicio y terminación de las actividades constructivas.
 - e) Registro fotográfico del estado del área antes, durante y después de la ejecución de las obras.
3. Considerando que las actividades ejecutadas implicaron la intervención temporal del cauce y de su entorno asociado, con potencial generación de impactos sobre el recurso hídrico y los ecosistemas vinculados, y que debido a que las obras fueron culminadas con anterioridad a la visita técnica no fue posible determinar en campo la magnitud real de las afectaciones ocasionadas durante su ejecución, el titular del permiso deberá, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que resuelva la presente solicitud, concertar con la Subdirección de Recursos Naturales de las acciones ambientales que dicha dependencia considere procedentes, de conformidad con las características de la intervención autorizada, los impactos residuales identificados, las prioridades institucionales de conservación, restauración y protección ambiental, así como los lineamientos técnicos y normativos vigentes.
4. El otorgamiento del presente permiso no exime al titular de las responsabilidades administrativas, ambientales, civiles o sancionatorias que puedan derivarse de la ejecución de obras sobre el cauce sin la autorización previa de la autoridad ambiental competente.

CONCLUSIONES

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, la evaluación de impactos ambientales realizada y la visita técnica practicada, se conceptúa técnicamente **VIABLE** otorgar el Permiso de Ocupación de Cauce para las obras ejecutadas a favor de la empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., identificada con NIT 900.531.210, para las **"obras de geotecnia en el PK 175+635 y 175+695 del Oleoducto Caño Limón Coveñas"** ejecutadas en el marco de la atención de una emergencia operacional asociada al Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Caño Limón – Coveñas, específicamente en el sector comprendido entre los PK 175+635 y PK 175+695, sobre la quebrada Belchite, jurisdicción del municipio de Toledo, departamento Norte de Santander, condicionado al cumplimiento de las medidas de control, monitoreo y seguimiento ambiental establecidas en el presente informe técnico y en el acto administrativo que resuelva la solicitud.

RECOMENDACIONES

Con fundamento en la evaluación técnica realizada, se formulan las siguientes recomendaciones, las cuales se considera pertinente sean acogidas e incorporadas en la parte resolutive del acto administrativo que decida sobre la presente solicitud de permiso de ocupación de cauce.

- 1. Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce a favor de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con NIT 900.531.210 representado legalmente por ALEXANDER CADENA MOTEZUMA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.274.134 solicita ante CORPONOR, un permiso de ocupación de cauce para el proyecto, obra o actividad denominado "obras de geotecnia en el PK 175+635 y 175+695 del Oleoducto Caño Limón Coveñas", en jurisdicción del municipio de Toledo, departamento Norte de Santander
- 2. El presente permiso autoriza la intervención del área objeto de evaluación ambiental, localizada en los siguientes puntos de intervención.

Punto Referencia	Origen Nacional Este	Origen Nacional Norte	Coordenadas Geográficas
PK 175+635	2355560.402	5062720.697	7°13'02.9"N 72°25'54.0"W

“Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. y se dictan otras disposiciones”

PK 175+695	2355605.235	5062753.048	7°13'04.4"N 72°25'52.9"W
------------	-------------	-------------	-----------------------------

- El permiso de ocupación de cauce se otorga con carácter temporal, por una vigencia de **tres (3) meses**, contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo, condicionado al cumplimiento de las medidas de control y monitoreo ambiental.
- El titular del permiso deberá entregar a CORPONOR el cronograma ejecutado de las actividades desarrolladas en el marco de la atención de la emergencia, indicando las fechas de inicio y finalización de las obras ejecutadas.
- El titular del permiso deberá dar estricto cumplimiento a las medidas de control y monitoreo ambiental establecidas en el informe técnico de evaluación ambiental.
- Dado que las obras objeto de validación fueron ejecutadas previamente en el marco de una situación de emergencia, no se requerirá la instalación de valla informativa. Sin perjuicio de lo anterior, el titular deberá presentar en el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) soportes documentales que evidencien las actividades de socialización realizadas con la comunidad del área de influencia, o en su defecto, la justificación técnica correspondiente sobre la no realización de dichas actividades.
- El titular deberá presentar un Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo, en el cual se evidencie el cumplimiento de las medidas establecidas y se alleguen los soportes documentales requeridos en el presente informe técnico.
- CORPONOR realizará las visitas de seguimiento ambiental que considere necesarias con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el acto administrativo. Para tal efecto, el beneficiario deberá cancelar los valores correspondientes por concepto de seguimiento ambiental, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0049 del 30 de enero de 2026 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.
- El permiso de ocupación de cauce ampara exclusivamente las obras, actividades, diseños y áreas de intervención evaluadas y autorizadas en el informe técnico de evaluación. Cualquier modificación, ampliación de las áreas de intervención, ejecución de obras adicionales o cambio en las condiciones inicialmente evaluadas deberá ser informada previamente a la Corporación.
- El otorgamiento del presente permiso no exime al titular de las responsabilidades administrativas, ambientales, civiles o sancionatorias que puedan derivarse de la ejecución de actividades sobre el cauce sin la autorización previa de la autoridad ambiental competente, ni del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en la normatividad ambiental vigente.
- CORPONOR no asumirá responsabilidad alguna por daños o perjuicios que puedan ocasionarse a terceros como consecuencia de la ejecución, permanencia, operación o mantenimiento de las obras objeto del presente permiso, siendo dicha responsabilidad exclusiva del titular del mismo.
- El incumplimiento de las obligaciones, condiciones y medidas establecidas podrá dar lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, modificada y adicionada por la Ley 2387 de 2024, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

REGISTRO FOTOGRAFICO



"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. y se dictan otras disposiciones"

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de ocupación de cauces, playas y lechos a favor de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con NIT 900.531.210 representado legalmente por ALEXANDER CADENA MOTEZUMA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.274.134 y apoderado por el señor JOSÉ ALEJANDRO DUQUE RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.651.403, para el proyecto, obra o actividad denominado "obras de geotecnia en el PK 175+635 y 175+695 del Oleoducto Caño Limón Coveñas"

ARTÍCULO SEGUNDO: Vigencia se otorga un tiempo de tres (03) meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, prorrogables a solicitud del beneficiario, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario deberá cumplir con cada una de las recomendaciones u obligaciones consignadas en el informe técnico relacionado en el presente acto administrativo, so pena de las sanciones legales a las que hubiere lugar:

5. El titular del permiso deberá garantizar el adecuado funcionamiento hidráulico de las obras construidas, manteniendo la capacidad de conducción del cauce y evitando la generación de represamientos, desbordamientos, procesos erosivos o afectaciones aguas arriba o aguas abajo de la intervención.
6. El titular deberá presentar un Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que valide el presente permiso, en el cual deberá allegar como mínimo la siguiente información:
 - f) Evidencia documental de la procedencia legal de los materiales pétreos utilizados durante la ejecución de las obras, expedida por proveedores autorizados y amparada con los respectivos títulos mineros, licencias o permisos vigentes
 - g) Evidencia documental del manejo sanitario implementado durante la etapa constructiva, la cual podrá consistir en registro fotográfico de unidades sanitarias temporales, autorización para uso de servicios sanitarios de predios aledaños o una justificación técnica que demuestre que no se efectuaron vertimientos directos al suelo o a la fuente hídrica durante la ejecución de las obras.
 - h) Soportes documentales que permitan evidenciar el manejo dado a los residuos sólidos generados durante la ejecución de las obras, incluyendo registros fotográficos de puntos ecológicos o sistemas de segregación temporal de residuos, cuando aplique.
 - i) Cronograma ejecutado del proyecto, indicando las fechas de inicio y terminación de las actividades constructivas.
 - j) Registro fotográfico del estado del área antes, durante y después de la ejecución de las obras.
7. Considerando que las actividades ejecutadas implicaron la intervención temporal del cauce y de su entorno asociado, con potencial generación de impactos sobre el recurso hídrico y los ecosistemas vinculados, y que debido a que las obras fueron culminadas con anterioridad a la visita técnica no fue posible determinar en campo la magnitud real de las afectaciones ocasionadas durante su ejecución, el titular del permiso deberá, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que resuelva la presente solicitud, concertar con la Subdirección de Recursos Naturales de las acciones ambientales que dicha dependencia considere procedentes, de conformidad con las características de la intervención autorizada, los impactos residuales identificados, las prioridades institucionales de conservación, restauración y protección ambiental, así como los lineamientos técnicos y normativos vigentes.
8. El otorgamiento del presente permiso no exime al titular de las responsabilidades administrativas, ambientales, civiles o sancionatorias que puedan derivarse de la ejecución de obras sobre el cauce sin la autorización previa de la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario del presente permiso debe cancelar a la Corporación dos visitas técnicas: una por seguimiento ambiental, el valor que se establezca de acuerdo a Resolución No. 049 del 30 de enero de 2026 o el acto administrativo que la modifique, igualmente una visita de cierre por el

“Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. y se dictan otras disposiciones”

mismo valor, visitas que se deben practicar para verificar las condiciones y cumplimiento de las recomendaciones dadas, mínimo una visita por la vigencia del permiso de Ocupación de cauces.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones, o exigencias contempladas en la presente resolución, dará lugar a la revocatoria o a la suspensión del permiso de ocupación de cauce, mediante acto administrativo motivado y así mismo se enviará el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio ambiental de acuerdo lo establecido en la Ley 1333 de 2009 o aquella la modifique, adicione o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. El beneficiario del presente permiso, asume toda la responsabilidad por los perjuicios derivados por el incumplimiento de los términos, requisitos, condiciones, exigencias y obligaciones señaladas en la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. CORPONOR no se hará responsable de los daños que se causan a terceros por el desarrollo de la actividad. Estas responsabilidades pertenecen única y exclusivamente al beneficiario del presente permiso. De la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones no previstos y no considerados en este concepto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con NIT 900.531.210 representado legalmente por ALEXANDER CADENA MOTEZUMA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.274.134 y apoderado por el señor JOSÉ ALEJANDRO DUQUE RAMÍREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79.651.403, o persona autorizada, al correo electrónico proporcionado en la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo procederá a realizarse la correspondiente publicación en el Boletín Ambiental de la página web de CORPONOR, de conformidad con lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección General, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL HUMBERTO CAMACHO CARRILLO

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Resvisó:	Susana Andrea Castañeda Zabala	Subdirectora Jurídica	
Elaboró:	Estefania Hincapié Uribe	Profesional Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente. E.H.			